

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase una Escuela de Educación de Nivel Inicial y Primaria, en la localidad de Gobernador Crespo, departamento San Justo.

ARTÍCULO 2 - El Poder Ejecutivo debe efectuar las tramitaciones administrativas, legales y técnicas preparatorias de la ejecución de las obras y demás gestiones necesarias para la construcción edilicia del establecimiento educativo creado por esta ley.

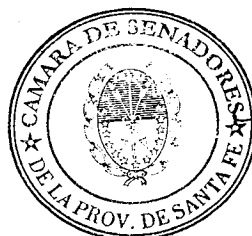
ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo debe disponer del personal docente, administrativo y de servicios, y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo creado por esta ley.

ARTÍCULO 4 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente y crear la partida correspondiente para atender los requerimientos de la presente ley, la cual debe ser imputada en forma individual al presupuesto que le corresponda cada año.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de julio de 2021

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES